



**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aprueban Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI que modifica el Título IV y el numeral 5.2 del Título V de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 088-2011-INDECOPI/COD**

Lima, 6 de junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a las funciones asignadas al Indecopi por la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de la Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, mediante Resolución N° 018-2009-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de febrero de 2009, se aprobó la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI - Normas de Implementación de la Ley N° 29299;

Que, mediante la Ley N° 29678, Ley que Establece Medidas para Viabilizar el Régimen de las Empresas

Agrarias Azucareras, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de abril de 2011, se dispuso extender hasta el 31 de diciembre de 2011 el Régimen de Protección Patrimonial de estas empresas, determinado en el párrafo 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28027, Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera;

Que, resulta pertinente modificar la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, atendiendo a la necesidad de que el procedimiento establecido en dicho instrumento normativo contemple las funciones determinadas por la Ley N° 29678, Ley que Establece Medidas para Viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI, que modifica el Título IV y el numeral 5.2 del Título V de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI - Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO DE LA PIEDRA HIGUERAS
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 002-2011/DIR-COD-INDECOPI

**DIRECTIVA QUE MODIFICA EL TÍTULO IV Y EL
NUMERAL 5.2 DEL TÍTULO V DE LA DIRECTIVA
N° 001-2009/COD-INDECOPI - NORMAS DE
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 29299, LEY DE
AMPLIACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL Y
TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
DEL ESTADO A LAS EMPRESAS AGRARIAS
AZUCARERAS**

Lima, 6 de junio de 2011

I. OBJETIVO

Modificar el Título IV y el numeral 5.2 del Título V de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI - Normas de Implementación de la Ley N° 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, atendiendo a la necesidad de que el procedimiento establecido en dicho instrumento normativo contemple las funciones determinadas mediante la Ley N° 29678, Ley que Establece Medidas para Viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. Modifíquese el Título IV de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“ IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Sobre la Oficina

1.1. Corresponde a la Oficina verificar, evaluar y aprobar el Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos de las Empresas Agrarias Azucareras que se acojan al Régimen de Protección Patrimonial dispuesto en la Ley N° 28027, así como supervisar e informar acerca de la ejecución de dichos programas, en los siguientes términos:

1.1.1. Verificar: consiste en constatar la presentación del Programa de Reflotamiento, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos, dentro del plazo establecido por el vigésimo artículo 3° de la Ley N° 29299 y en cumplimiento de las condiciones



de admisibilidad que aplican a toda petición administrativa en el marco de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1.2. Evaluar: consiste en apreciar la correspondencia entre el contenido del Programa de Reflotamiento, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos, observando la concordancia de los datos, cifras y plazos contenidos en estos documentos.

1.1.3. Aprobar: consiste en declarar que la empresa agraria azucarera ha presentado los documentos exigidos para su acogimiento al Régimen de Protección Patrimonial establecido en la Ley N° 28027, como consecuencia del cumplimiento de la verificación y la evaluación antes señaladas, de conformidad con el procedimiento indicado en el numeral 5 de estas Disposiciones Generales; lo que permite considerar el acogimiento de una empresa agraria azucarera al Régimen de Protección Patrimonial dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° de la mencionada Ley.

1.1.4. Supervisar: consiste en requerir a las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial la información necesaria que acredite, bajo declaración jurada, que éstas ejecutan las obligaciones consignadas en los documentos aprobados por la Comisión a que se refiere el vigente artículo 3° de la Ley N° 29299 y que, de ser el caso, cumplen con las órdenes judiciales que modifiquen los Programas de Reconocimiento de Obligaciones o los Cronogramas de Pagos.

1.1.5. Informar: consiste en reportar sobre la ejecución de los programas presentados por las empresas acogidas al Régimen de Protección Patrimonial, cada seis meses, mediante la remisión de un Oficio Informativo a las Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República. Las atribuciones indicadas en los numerales precedentes tienen como propósito poner en conocimiento del Congreso de la República el cumplimiento y ejecución de las acciones establecidas en la vigente Ley N° 29299.

1.2. La Oficina se encuentra facultada para solicitar a las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial:

1.2.1. La información que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones a las que se refiere el numeral 1.1 de la presente directiva.

1.2.2. La información que resulte necesaria para informar trimestralmente a las Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre el avance del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29678, así como cualquier solicitud realizada por el Congreso de la República u otro organismo, derivada de la citada Ley.

1.3. La Oficina se encuentra facultada para solicitar a cualquier tercero, en calidad de declaración jurada, la información que considere necesaria en el marco de las funciones asignadas por Ley.

1.4. La Oficina debe realizar las publicaciones dispuestas por la presente Directiva, así como aquellas que considere que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2. Obligaciones de las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial

2.1. Suscribir los convenios de pago con los municipios, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29299. Los referidos convenios de pago deberán ser puestos en conocimiento de la Oficina, por las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial, a más tardar en un plazo de treinta (30) días calendario posteriores de la fecha de suscripción.

2.2. Cumplir con el reajuste del Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos en cumplimiento de un mandato contenido en resolución judicial firme, sin perjuicio de los reajustes que puedan formularse de manera voluntaria.

2.3. Presentar la información requerida por la Ley N° 29299 modificada por la Ley N° 29678, así como aquella que le solicite la Oficina en los plazos que ésta establezca. Dicha información tendrá carácter de declaración jurada.

2.4. Cumplir las demás obligaciones previstas en la Ley N° 28027, Ley N° 29299 modificada por la Ley N°

29678 y normas complementarias o modificatorias, así como lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI, en lo que corresponda.

3. De los programas

3.1. El Programa de Reflotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos serán presentados por las empresas agrarias azucareras hasta el 30 de junio de 2011, tanto en formato impreso como en formato electromagnético.

3.2. El Programa de Reflotamiento Empresarial debe expresar las directrices a seguir a fin de impulsar el desarrollo de la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial.

3.3. El Programa de Reflotamiento Empresarial debe incluir:

3.3.1. Copia de los Estados Financieros auditados: Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo.

3.3.2. Las acciones que ejecutarán los órganos administrativos de la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial, en ejercicio de su libre iniciativa privada, así como el Plan de Inversiones, incluyendo Proyectos Inmobiliarios si los hubiera.

3.4. El Programa de Reconocimiento de Obligaciones debe detallar todas las obligaciones generadas hasta la fecha de elaboración del referido Programa, precisando la identidad de cada acreedor, así como los montos adeudados por todo concepto, lo que podrá incluir capital, intereses y gastos; y, la fecha de vencimiento de cada una de dichas obligaciones. Dicha información tiene carácter de Declaración Jurada.

3.5. El Cronograma de Pagos debe especificar el monto y fecha de los pagos de las obligaciones reconocidas por la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial, en concordancia con el correspondiente Programa de Reconocimiento de Obligaciones.

4. Incumplimiento

La Oficina determinará el incumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29299 modificada por la Ley 29678, si alguna de las empresas agrarias azucareras acogidas al Régimen de Protección Patrimonial:

4.1. No suscribe los convenios de pago con los municipios, a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29299.

4.2. No cumple con acreditar ante la Oficina, mediante declaración jurada y dentro del plazo de diez días hábiles de requerida por ésta, los pagos a los acreedores consignados en el Cronograma de Pagos. A solicitud del acreedor interesado, la Oficina extenderá una constancia que le permita contar con los recaudos necesarios para acreditar este incumplimiento, a efectos del ejercicio de las acciones que le permite el vigente artículo 3° de la Ley N° 29299.

4.3. No cumple con las modificaciones establecidas al Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos establecidas por orden judicial.

5. Procedimiento para aprobación de los Programas y Cronogramas

5.1. Presentada la documentación a que se refiere el numeral 3.1 de estas Disposiciones Generales, la Oficina procederá al acto de verificación, calificando el cumplimiento de los requisitos que debe reunir la solicitud conforme al numeral 3 de estas Disposiciones Generales.

En caso se haya omitido el cumplimiento de algún requisito, se requerirá al solicitante, para que cumpla con subsanar el defecto detectado, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del procedimiento.

5.2. Concluida la etapa de verificación, se inicia la etapa de evaluación, para lo cual la Oficina deberá requerir a un consultor contable y/o financiero externo, a efectos de que éste emita opinión técnica sobre la coherencia de datos, cifras y plazos que debe existir entre el Programa de Reflotamiento, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos. Si resultara

necesaria una nueva opinión técnica o una complementaria, la Oficina deberá requerirla oportunamente. Si la opinión técnica determinara inconsistencias en los mencionados documentos, se correrá traslado de la misma para la subsanación.

5.3. Con la subsanación o sin ella, en consideración de lo actuado en las fases de verificación y evaluación, la Comisión a que se refiere el vigente artículo 3° de la Ley N° 29299 se pronunciará declarando aprobada o desaprobada la documentación presentada en el procedimiento. Esta declaración deberá ser suscrita por los integrantes de esta Comisión.

5.4. La incorporación de una acreencia al Programa de Reconocimiento de Obligaciones y al Cronograma de Pagos deberá ser ordenada a la empresa agraria azucarera acogida al Régimen de Protección Patrimonial por resolución judicial firme, la que deberá ser puesta en conocimiento de la Oficina mediante oficio de la autoridad jurisdiccional respectiva. La empresa obligada deberá actualizar el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos; y, presentar estos documentos ante la Comisión a que se refiere el vigente artículo 3° de la Ley N° 29299.”

2. Modifíquese el numeral 5.2 del Título V de la Directiva N° 001-2009/COD-INDECOPI, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“5.2 La Oficina publicará el Cronograma de Pagos a que hace referencia la presente Directiva, así como sus sucesivas actualizaciones o modificaciones, según sea el caso, en el portal web del INDECOPI, a fin de permitir el acceso gratuito y permanente de los interesados a dicha información.”

III. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde el 10 de junio de 2011.